

procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de noviembre de 1976, relativa a la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y en él de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas. Modificación de la Posición 21 en Azaila (Teruel) con ERM G-400 (72/59). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la modificación de la posición 21 para un nuevo P. E. G. N. y de la estación de regulación y medida (E. R. M.), previstas en el referido documento técnico, son las que se indican a continuación.

La estación de regulación y medida (E. R. M.), del tipo denominado G-400, se ubicará como instalación complementaria del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, en el término municipal de Azaila (Teruel), en su denominada posición 21, en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E. R. M. y para la habilitación de un nuevo punto de entrega de gas natural. La citada estación tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia la línea de transporte y suministro de gas natural que debe tener origen en dicha posición del gasoducto.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la regulación de la presión y medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 53.127 m³(n)/h de gas natural por línea.

La presión máxima de servicio en el lado de entrada de gas natural a la estación de regulación y medida (E.R.M.) será de 72 bares mientras que la presión de salida estará regulada a 59 bares.

Cada una de las líneas de la E.R.M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración, calentamiento y regulación de temperatura, regulación de presión y medición de caudal de gas.

En la citada posición 21 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de veintinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la caducidad de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 21 y de la estación de regulación y medida G-400 se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dependencia del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones. Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 2 de enero de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5.663/08. **Anuncio de la Subdelegación de Gobierno en Sevilla por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del «Anexo a los Gasoductos Huelva-Sevilla y Huelva-Córdoba, fase I. Desdoblamiento Gasoducto Huelva-Sevilla. Ampliación de la Posición F-06 para un nuevo punto de entrega de Gas Natural en Aznalcazar con E.M. G-1000. Addenda n.º 2 por modificación de conexiones.»**

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del sector de Hidrocarburos y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio a efectos de notificaciones en P.º de los Olmos, n.º 19 (28005 Madrid).

Objeto de la petición: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del «Anexo a los Gasoductos Huelva-Sevilla y Huelva-Córdoba, fase I, Desdoblamiento Gasoducto Huelva-Sevilla. Ampliación de la Posición F-06 para un nuevo punto de entrega de gas natural en Aznalcazar con E.M. G-1000. Addenda n.º 2 por modificación de conexiones.»

Descripción de las instalaciones: El objeto del presente proyecto es el de ampliar la Posición F-06 en el Gasoducto Huelva-Sevilla y Huelva-Córdoba, fase I, desdoblamiento Gasoducto Huelva-Sevilla para la instalación de una Estación de Medida tipo G-1600 de 217.470 m³ (n)/h por línea y futuro de 434.940 m³ (n)/h para dos líneas y una tercera en bridas con contador biflujo con una presión de entrada de 80 bar máximo, desde el Desdoblamiento Gasoducto Huelva-Sevilla y a 72 bar máximo desde el Gasoducto Huelva-Sevilla, para la inyección a la Red Básica de Gasoductos. La modificación de conexiones en relación a la Addenda 1, consiste en mantener el nudo 20'' como en el estado actual, con sus conexiones al nudo de 30'', modificando dos salidas en este nudo, para entrada y salida a la E.M. G-1600.

El presupuesto asciende a la cantidad de setecientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco euros con cinco céntimos (787.655,05 €).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto en este Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno sita en Sevilla, Pza. España, torre Sur (C.P. 41071) y se puedan presentar por triplicado, en dicho Centro, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de 20 días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Sevilla, 14 de enero de 2008.—El Director del Área de Industria y Energía, Juan Manuel Gómez Tenorio.

5.664/08. **Anuncio de la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Salamanca por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, del Proyecto de instalaciones «Anexo al Gasoducto Almendralejo-Salamanca. Nueva Posición O-14A con Estación de Regulación y Medida G-400 (80/16)» punto de conexión para «Distribuidora Regional del Gas, Sociedad Anónima», en el término municipal de Barbadiello, en la provincia de Salamanca.**

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización,